



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe corregir el nombre de la demanda en el auto del 8 de julio de 2021, toda vez que por error mecanográfico de la parte actora no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

“... 1. En atención al escrito arrimado al expediente 12 de junio hogaño y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificado por conducta concluyente a **BEATRIZ PAEZ DE VARGAS**, del auto admisorio de la demanda, proferido en su contra. Secretaría controle el término de rigor para contestar la demanda.

2. **RECONOCER** personería al Dr. **LUIS JAVIER GUERRERO ARGOTI**, para actuar como apoderado judicial de **BEATRIZ PAEZ DE VARGAS** en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido...”

Las demás partes de la providencia se mantendrán.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2020-88
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

132 Hoy 24 de septiembre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97b4ba5a0bb8382e16b0a2fbc8aaaa0624904212a93ee43b42aba31f0dcc1a59

Documento generado en 23/09/2021 01:02:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>